

Asesoría General de Gobierno

**Decreto AEyMA. N° 1510
DISPÓNESE UN APORTE IRREVOCABLE A CUENTA DE FUTURO INCREMENTO DE
CAPITAL PARA LA EMPRESA «ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON
PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA» (EC SAPEM) PARA ASEGURAR LA NORMAL
PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

San Fernando del Valle de Catamarca, 05 de Agosto de 2021.

VISTO:

El Expediente EX 2021-00493720-CATECSAPEM, mediante el cual la empresa ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM), solicita aporte para afrontar obras energéticas para atender y asegurar la normal prestación del servicio por la suma de PESOS NOVENTA MILLONES CON 00/100 (\$ 90.000.000,00); y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 5.355 se crea la empresa «ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA» (EC SAPEM), bajo la forma de Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria y de acuerdo con el Régimen de Sociedades Comerciales de la Ley N° 19.550, que tiene por objeto entre otros: el proyecto, construcción, renovación, ampliación, conservación, explotación y administración de las obras y centrales generadoras de energía, cualquiera fuere su fuente, de propiedad del Estado Provincial.

Que corresponde al Estado Provincial asegurar la continuidad de los servicios públicos en forma general, obligatoria y uniforme en condiciones de igualdad para todos los usuarios, arbitrando todos los mecanismos para facilitar que se cumpla el objetivo propuesto y garantizando en todo el territorio provincial el desarrollo de redes de distribución públicas y domiciliarias independientes.

Que en el artículo 3° de la Ley N° 5.355 de creación de la empresa se establece que el noventa por ciento (90%) del capital de la sociedad, pertenecerá al Estado Provincial y el diez por ciento (10%) restante, corresponderá proporcionalmente a cada uno de los trabajadores que desarrollarán sus labores en la sociedad.

Que la Ley Nacional N° 19.550 en las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria contemplan la posibilidad de que el Estado tome participación activa en empresas en cuyo desarrollo existe preponderantemente interés público.

Que la empresa solicita aportes de capital para hacer frente a un plan de obras que pretende ejecutar para asegurar y mejorar el servicio de energía eléctrica.

Que teniendo en cuenta el objetivo de la creación de la S.A.P.E.M. de Energía y las necesidades planteadas por la empresa EC SAPEM corresponde al Estado abordar los mecanismos presupuestarios y contables a los fines de coadyudar a brindar el servicio esencial a su cargo evitando que el usuario se vea afectado por falta de infraestructura.

Que por Decreto Acuerdo N° 35/2019, el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente es quien tiene la competencia para adoptar las medidas necesarias que hacen al normal funcionamiento del servicio de energía.

Que a orden 02, obra Informe Externo N° IF-2021- 00493776-CAT-ECSAPEM de fecha 04 de Junio de 2021, en el cual se adjunta Nota del Presidente de la empresa ECSAPEM solicitando un Aporte Irrevocable a cuenta de futuro incremento de capital para la empresa.

Que a orden 07, obra Informe de Firma Conjunta N° IF-2021-00506207-CAT-SSP#MHP de fecha 09 de Junio de 2021, de la Subsecretaría de Presupuesto, informando sobre la disponibilidad de crédito presupuestario.

Que a orden 10, obra Providencia N° PV-2021 - 00493720-CAT-SFP#MHP de fecha 10 de Junio de 2021, de la Secretaría de Finanzas Públicas autorizando la continuidad del trámite.

Que a orden 18, obra Providencia N° PV-2021-00561484-CAT-DAI#CGP de fecha 23 de Junio de 2021, mediante la cual, la Contaduría General de la Provincia toma conocimiento y autoriza la prosecución del trámite.

Que a orden 19, obra Dictamen DAJ MAEMA N° 333-2021 - IF-2021-00735666-CAT-DAJ#MAEMA de fecha 27 de Julio de 2021, de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, manifestando que por Ley N° 5.355 se crea la Empresa «ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA» (ECSAPEM), bajo la forma de Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria y de acuerdo con el Régimen de Sociedades Comerciales de la Ley N° 19.550. En su artículo 3° establece que el noventa por ciento (90%) del capital de la sociedad, pertenecerá al Estado Provincial y el diez por ciento (10%) restante, corresponderá proporcionalmente a cada uno de los trabajadores que desarrollarán sus labores en la sociedad. También regulado por la citada Ley en su artículo 12° fija como autoridad de aplicación al Ministerio de Servicios Públicos, quien ejercerá la supervisión ejecutiva de la nueva sociedad y aprobará su plan de acción y presupuesto. Por Ley N° 5.635 y el Decreto N° 2744 se modifica la Ley de Misterios N° 4.693, donde las competencias, facultades y funciones se transmiten al Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente (Decreto Acuerdo N° 35/19), por ello la empresa de Energía se encuentra en estrecha vinculación jurídica con este Ministerio. Agrega que el Estado debe velar y proteger el funcionamiento de los servicios públicos (artículo 149° inciso 25 de la Constitución Provincial) por lo que debe arbitrar los medios para lograr su objetivo a fin de asegurar la continuidad de los servicios en forma general, obligatoria y uniforme en condiciones de igualdad para todos los usuarios. Al ser la empresa ECSAPEM una sociedad donde el Estado tiene participación mayoritaria (Ley N° 19.550), y en este tipo de sociedades justamente la participación del Estado es a los fines de velar por el interés público, puede integrar aportes de capital a cuenta de futuros incrementos para realizar obras de energía. Por lo expuesto, concluye que el facultado para otorgar el aporte a la sociedad es el Poder Ejecutivo mediante acto administrativo (Decreto). Y en el mismo acto administrativo puede delegar en el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, las facultades para realizar el procedimiento de acreditación de los aportes a la empresa de energía.

Que a orden 24, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00776638-CAT-AGG de fecha 02 de Agosto de 2021, manifestando que la empresa Energía Catamarca S.A.P.E.M es una sociedad comercial del tipo Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM), constituida mediante Ley Provincial N° 5.355, bajo el régimen de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales cuyo objeto es: a) el estudio,

exploración, explotación, industrialización y administración de todos los recursos energéticos provinciales; b) el proyecto, construcción, renovación, ampliación, conservación, explotación y administración de las obras y centrales generadoras de energía, cualquiera fuere su fuente, de propiedad del Estado Provincial; c) la generación, transformación, distribución y comercialización de la energía eléctrica; d) el transporte de Energía Eléctrica en carácter de transportista independiente en el ámbito provincial e interprovincial; e) la continuidad del servicio de distribución eléctrica que prestaba la ex concesionaria «Empresa Distribuidora de Electricidad de Catamarca Sociedad Anónima» (EDECAT S.A.); f) realizar cualquier tarea, por cuenta propia o de la Provincia, que se relacione con el objeto determinado precedentemente. Las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria contemplan la posibilidad de que el Estado tome participación activa en empresas en cuyo desarrollo existe preponderantemente interés público (artículos 308° y 313° de la Ley N° 19.550). Merece destacarse, que el

artículo 12° de la Ley N° 5.355, delimita como autoridad de aplicación al Ministerio de Servicios Públicos, quien ejercerá la supervisión ejecutiva de la nueva sociedad y

Pág. 3074 - 17/08/2021 BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL Núm. 66 aprobará su plan de acción y presupuesto. En ese sentido, al modificarse la Ley de Ministerios N° 5.635 - Decreto N° 2744, se crea el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, absorbiendo las competencias, facultades y funciones del ex Ministerio de Servicios Públicos, por lo que la obligación mencionada en precedente la asume el nuevo Ministerio. En ese contexto, a los fines de asegurar la normal prestación del servicio de energía eléctrica, la empresa concesionaria, solicita al Poder Ejecutivo Provincial, autorización para disponer de un aporte irrevocable a cuenta de futuro incremento de capital. Los aportes irrevocables son una creación de la práctica societaria, ya que no se encuentran previstos en nuestra Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y responden a la necesidad que pueden tener las sociedades de contar con fondos en forma inmediata cuando no obtienen financiación externa, no pueden asumir sus costos o no disponen del tiempo suficiente para realizar un debido aumento de capital. Así, los propios accionistas o terceros efectúan desembolsos como aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos (no son estrictamente ni aportes societarios ni préstamos), que son receptados por la asamblea o el directorio. El elemento que caracteriza al aportante es «su vocación de permanencia y que soluciona un problema financiero en forma inmediata, con el ánimo de acceder o incrementar la participación social y gozar de los eventuales beneficios de un socio» (Casal, Miguel Ángel, Aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos del capital social: actualización de aspectos legales, contables e impositivos, pág. 75, Enfoques, T. 2000). En efecto, los aportes sólo se incorporarán al capital cuando la asamblea de la Sociedad los acepte, se resuelva el aumento de capital y se emitan las acciones, conforme a los procedimientos legales establecidos a tales efectos. Resulta indudable que el proceder de las presentes actuaciones ha sido ajustado al plexo normativo precedentemente citado, y teniendo en cuenta que, el suministro de energía eléctrica, es considerado un servicio público esencial, recae en el Estado la obligación de asegurar la debida prestación del servicio, en miras a concretar el bien común y el bienestar general. Por lo expuesto, considera que se encuentra en la esfera decisoria del Poder Ejecutivo Provincial, emitir el acto administrativo que disponga un aporte irrevocable a cuenta de futuro incremento de capital, por la suma de Pesos Noventa Millones con 00/100 (\$90.000.000,00), para la concreción de obras energéticas que permitirán atender y asegurar la normal prestación del servicio.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Dispónese un Aporte Irrevocable a cuenta de futuro incremento de capital por la suma de PESOS NOVENTA MILLONES CON 00/100 (\$90.000.000,00), para la empresa «ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA» (ECSAPEM) destinado a atender el plan de obras eléctricas a ejecutar que se detalla en el Anexo que forma parte del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- Deléguese en el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente las facultades para gestionar los aportes, siendo la autoridad de aplicación del presente Decreto y en base a la justificación que presente la empresa y hasta el monto autorizado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda Pública a realizar las adecuaciones y reestructuraciones presupuestarias necesarias, a fin de poner en ejecución lo dispuesto en el presente instrumento.

ARTÍCULO 4°.- Tomen Conocimiento a sus efectos:

Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, Ministerio de Hacienda Pública, Subsecretaría de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 02-05-2026 06:20:39

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa